



ORDEN 2022-010

PARA ORDENAR A LOS CONDOMINIOS SUJETOS A LA JURISDICCIÓN DEL DACO SOMETER INFORMACIÓN DE CONTACTO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

La Ley de Condominios de Puerto Rico” (en adelante, Ley Núm. 129) establece ciertas medidas mínimas que los condominios deben adoptar como parte de sus preparativos para cualquier emergencia. Entre otros, dispone en torno a la obligación anual que tiene cada condominio de notificar a ciertas entidades públicas el nombre y teléfono de los miembros de la Junta de Directores y del Agente Administrador, a fin de que se pueda mantener un registro de las personas a contactarse en un momento de emergencia. El deber de notificar incluye a las estaciones correspondientes del Negociado de la Policía, de la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal, y del Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

Al momento, son muy pocos los condominios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal que, en lo que respecta al DACO, han cumplido con su deber de proveer la información que la Ley 129 les exige suministrar. Tampoco han sometido sus planes de racionamiento de agua y energía eléctrica, bajo los criterios establecidos en el Reglamento de Condominios, Reglamento 6728 de 2 de diciembre de 2003.

Por otra parte, en los pasados días hemos recibido confidencias en torno a que, al momento, algunos condominios no han divulgado a los titulares un plan de desastres y emergencia que sea cónsono con las disposiciones del *International Fire Code 2009*. Para esta fecha, dicho plan ya debería haberse revisado en consulta con las entidades estatales, municipales y federales pertinentes; y, además, haberse informado de su contenido a todos los titulares.

Los antedichos incumplimientos constituyen infracciones a las disposiciones legales expresamente consignadas en la Ley de Condominios de Puerto Rico. Como tales, pudieran dar lugar a las multas y sanciones aplicables.

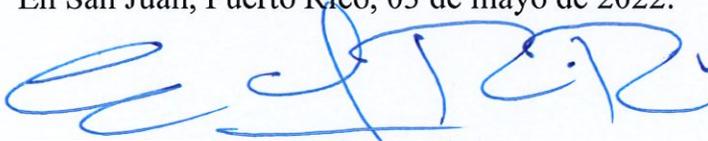
En el marco de los poderes conferidos por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” (Ley Núm. 5); así como la Ley Núm. 129, el Secretario del DACO emite la siguiente:

ORDEN

- I. En o antes del **viernes 13 de mayo de 2022**, todos los condominios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal deberán someter al DACO la siguiente información:
 - a. nombre y teléfono de los miembros de la Junta de Directores;
 - b. nombre y teléfono del agente administrador;
 - c. plan de racionamiento de agua y de energía eléctrica a ser implantado durante los períodos de desastre o cuando se decrete un racionamiento, que garantice, equitativamente, un mínimo de uso de dichos recursos a todos los apartamentos.
- II. El plan de racionamiento de agua y de energía eléctrica a someter deberá cumplir con los criterios establecidos en la Sección 36 del Reglamento sobre Condominios del DACO.
- III. La información requerida deberá someterse al correo electrónico: planescondominios@daco.pr.gov. El **“subject” del mensaje deberá especificar el nombre del condominio que está cumpliendo con los antedichos requisitos**, los cuales surgen de la Ley Núm. 129 y el Reglamento 6728.
- IV. Las Juntas de Directores que, al momento de emitirse esta Orden, aun no hubiesen notificado a todos los titulares del plan de emergencia actualizado al 2022, deberán hacerlo inmediatamente; o, a más tardar, **en o antes del viernes 20 de mayo**. Dicho plan deberá cumplir con los criterios establecidos en el Art. 70 de la Ley Núm. 129. Todo titular que entienda que la Junta de su condominio ha incumplido con este requisito de notificación, podrá notificarlo al correo planescondominios@daco.pr.gov.
- V. Cualquier infracción a esta Orden, así como a las leyes y reglamentos en que la misma se ampara, pudieran dar lugar a la imposición de multas y sanciones.

Esta Orden entrará en vigor al momento de su firma.

En San Juan, Puerto Rico, 03 de mayo de 2022.



Lcdo. Edan Rivera Rodríguez
Secretario